

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0011-AM Establécese el Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica - PMIDE .....	2
--	---

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-068 Refórmese al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0008 .....	12
--	----

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIÓN:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-14-3-6-2023 Apruébese la actualización del calendario electoral para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023.....	16
---	----

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0011-AM****SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto.

**Que**, el artículo 11, de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) dispone que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas es el órgano rector y planificador del sector eléctrico;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, en su artículo 12, establece como atribución y deber del Ministerio de Energía y Minas la elaboración del Plan Maestro de Electricidad, instrumento que identificará los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas. Tendrá una

proyección al menos de 10 años y será desarrollado por el estado;

**Que**, el artículo 14, ibídem, dispone: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final...”*.

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*.

**Que**, el Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico formula planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, estableciendo mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente, gestionado por sus recursos humanos especializados y de alto desempeño.

**Que**, el Ministerio de Energía y Minas, tiene como objetivos fundamentales, entre otros, optimizar la gestión institucional del sector eléctrico bajo principios de calidad, eficiencia, eficacia, participación y transparencia, aplicando e incorporando las mejores prácticas e innovación tecnológica.

**Que**, el Ministerio de Energía y Minas, tiene como ejes estratégicos fundamentales: a) La planificación integral del sector, interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; b) Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, c) Mantener como filosofía institucional, el trabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

**Que**, en el ítem 2.2.5.7 Modernización del sector de la distribución del Plan Maestro de Electricidad, se determina que, el sector de la distribución eléctrica, ha reforzado su gestión empresarial a través de la homologación y unificación de procesos sólidos y eficientes, que están facilitando la toma de decisiones gracias a la consistencia, integridad, oportunidad y disponibilidad de la información provenientes de los sistemas empresariales y operativos, como son: El Sistema Comercial (CIS), El Sistema de Relacionamiento con el Cliente (CRM), El Sistema de Recursos Empresariales (ERP), El Sistema de Información Geográfica (GIS), El Sistema de Gestión de Interrupciones (OMS), El Sistema de Gestión de la Distribución (DMS), El Sistema de Adquisición, Supervisión y Control de la Distribución (SCADA), entre otros.

En la actualidad los sistemas de distribución se adaptan a un modelo único de gestión empresarial, para lo cual se ha homologado procedimientos y procesos, acogiendo las mejores prácticas y normativas, apoyados en la tecnología, orientada básicamente a lograr

una gestión de calidad y que funcione en un marco de mejoramiento continuo, permitiendo además la medición del desempeño organizacional basada en una administración eficiente para la toma de decisiones que permitirán la mejora permanente en su gestión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Establecer el “*Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica - PMIDE*”, que se regula en el presente acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.-** **Ámbito de aplicación.** El Ministerio de Energía y Minas establecerá, asignará, calificará y controlará el “*Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica - PMIDE*”, en el ámbito de sus competencias, con la participación de las empresas eléctricas de distribución, y utilizando los mecanismos definidos en este instrumento, que son de cumplimiento obligatorio de las Empresas Eléctricas de Distribución.

Los proyectos de modernización e innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica, tienen el carácter de nacional y se ejecutarán para todas las Empresas Eléctricas de Distribución, alineados y ajustados al Plan Maestro de Electricidad.

**Artículo 3.-** En la actualidad el sector de la distribución eléctrica, considera importante dar continuidad a la modernización operativa y de la gestión empresarial a través de la homologación, unificación y adopción de procesos sólidos y eficientes, que facilitarán la toma de decisiones gracias a la consistencia, integridad, oportunidad y disponibilidad de la información provenientes de las plataformas nacionales de gestión de la distribución.

La ejecución del programa se sustenta en ejes estratégicos enmarcados en la norma IEC61968-x como: Georreferenciación de los Activos de la Infraestructura Eléctrica, Gestión de Operación de la Red, Gestión Comercial, Recursos Empresariales, Gestión Tecnológica de la Información y Comunicaciones, entre otros.

**Artículo 4.-** Los ejes de ejecución del “*Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica – PMIDE*”, serán financiados por el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR a partir del año 2023, en atención a los proyectos a ser implementados en las Empresas Eléctricas de Distribución; además podrán ser utilizados financiamientos que provienen de organismos Multilaterales y/o Organizaciones Internacionales que apoyen la ejecución del Programa siempre y cuando se cuente con una planificación y los sustentos técnicos y económicos, que beneficien a todas las Empresas Eléctricas de Distribución.

**Artículo 5.-** El Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución

Eléctrica, tendrá como estructura para su control y supervisión: El “*Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica*” y la “*Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE*”.

**Artículo 6.-** Crear el “*Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica*”, que tendrá la responsabilidad de definir los lineamientos así como proponer, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la gestión de distribución, relacionadas con la implementación de iniciativas y servicios nacionales en los ejes descritos en el artículo Nro. 3 , a través de la interacción y articulación entre el Ministerio de Energía y Minas y las Empresas Eléctricas de Distribución, fortaleciendo la toma de decisiones, políticas, enmarcado en los principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad.

**Artículo 7.- Miembros.** El “*Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica*”, tendrá la calidad de permanente y estará integrado de la siguiente manera:

- El Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica o su delegado, quién lo presidirá.
- Cuatro Gerentes Generales y/o Presidentes Ejecutivos que representen a las Empresas Eléctricas de Distribución designadas de entre todos los representantes legales de las Empresas Eléctricas de Distribución que participan en el país.
- El Director Ejecutivo del Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR o su delegado
- El responsable de la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, quién hará las veces de secretario del “*Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica*” o su delegado, sin voto.

Este Comité podrá invitar a otros profesionales internos a sus reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, sin voto.

En ausencia de los Gerentes Generales y/o Presidentes Ejecutivos de las Empresas Eléctricas de Distribución, podrá designar un delegado, que pueda tomar decisiones en su nombre y se notificará al secretario del Comité con 2 días de anticipación sobre la participación del delegado a la reunión convocada.

**Artículo 8.- Funciones y atribuciones del Comité.** Las funciones y atribuciones del “*Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica*”, serán las siguientes:

1. Conocer, revisar y aprobar la Hoja de ruta del programa de modernización e innovación de la gestión de distribución y comercialización de energía eléctrica.
2. Establecer la estrategia a largo plazo de los servicios de gestión de la distribución y comercialización de energía eléctrica apoyados en herramientas tecnológicas y asegurar su cumplimiento.
3. Aprobar los proyectos nacionales para su ejecución.
4. Velar para mantener la calidad de los servicios nacionales y la mejora continua.
5. Controlar el cumplimiento y avance del programa PMIDE de modernización e

- innovación de la gestión de distribución eléctrica.
6. Establecer el compromiso institucional con las Empresas de Distribución y el Ministerio de Energía y Minas, para continuar con la homologación de procesos y la implementación de plataformas nacionales de gestión de la distribución y comercialización de energía eléctrica mediante la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional.
  7. Aprobar la priorización de los proyectos nacionales en los casos que ameriten dentro de la planificación, en función del informe presentado por la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE.
  8. Aprobar los procedimientos a nivel estratégico dentro de las atribuciones del “Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de *Distribución Eléctrica*”.
  9. Evaluar el rendimiento de los equipos de trabajo y cumplimiento de los objetivos asignados a los proyectos nacionales en base a un modelo que considere entre otros: entrega oportuna de los productos planificados y la calidad de los mismos.
  10. Calificar la documentación o información que considere sensible o estratégica.
  11. Informar sobre los diferentes avances del programa PMIDE al Comité de Coordinación de la Distribución y Comercialización del sector eléctrico (COCDC) de manera trimestral en forma ordinaria o cuando se requiera por alguna situación que amerite; en ambos casos, el secretario del “*Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica*” coordinará su inclusión en el orden del día en la convocatoria del COCDC que corresponda.
  12. Otorgar o modificar las delegaciones para la ejecución y operación de los proyectos y servicios nacionales.
  13. Podrá nombrar subcomités de acuerdo a las necesidades que requiere el programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica.

**Artículo 9. Atribuciones del Presidente del Comité.** Son atribuciones del presidente del Comité, las siguientes:

1. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité.
2. Aprobar el orden del día propuesto por la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE o por uno de los miembros del Comité de Gobernanza, previa a realizar la convocatoria.
3. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité
5. Suscribir con los miembros del Comité, las actas de las sesiones.
6. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos.
7. Disponer que se ejecuten mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente.

**Artículo 10.- Funciones y atribuciones del Secretario del Comité.** Las funciones y atribuciones del Secretario del Comité serán las siguientes:

1. Generar las convocatorias del Comité por disposición del Presidente del Comité, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse.
2. Constatar el quórum en cada sesión e informar al Presidente del Comité.
3. Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior.

4. Elaborar las actas de las sesiones del Comité.
5. Mantener el expediente de las sesiones del Comité.
6. Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del proyecto del orden del día en coordinación con la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, previo a la aprobación del Presidente del Comité.

**Artículo 11.- Convocatoria.** El Secretario del Comité convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias previa autorización del Presidente, mediante oficio y/o correo electrónico institucional; en las convocatorias se hará constar el orden del día, el lugar/modalidad, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión; se acompañará la convocatoria los documentos que deban ser tratado en la correspondiente sesión.

En casos de ausencia de uno de los miembros del Comité, éste podrá, nombrar un delegado mediante un oficio otorgándole todas sus atribuciones en el Comité dirigido al Presidente y Secretario del Comité, oficio que deberá ser presentado durante la constatación del quórum.

**Artículo 12.- Del Quórum.** El Comité, se instalará con la participación de la mayoría simple de sus integrantes en el lugar/modalidad, fecha y hora que fueren convocados, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente del Comité.

**Artículo 13.- Sesiones.** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. Sesiones Ordinarias. - El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses. En dichas sesiones se abordarán únicamente los temas determinados en la convocatoria. Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha programada de la reunión.

2. Sesiones Extraordinarias. - El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del Presidente del Comité o por pedido de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratará asuntos puntuales, considerados urgentes, emergentes o impostergables, donde se dejará constancia de este particular. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria, el Presidente la efectuará o reanudará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Las sesiones del Comité se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

1. Constatación del quórum presente por parte del Secretario del Comité.
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité.
3. Lectura del orden del día a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité.
4. Lectura del acta de resoluciones para aprobación de los miembros del Comité.

De ser necesario se podrá solicitar, la participación de especialistas con conocimiento en la temática a ser analizada por el Comité.

**Artículo 14.- De las Actas de las Sesiones.** En cada sesión deberá levantarse un acta de sesión y un acta de resoluciones, la cual contendrá el detalle de los asistentes y los aspectos tratados.

Las actas de resolución del Comité, será aprobada el mismo día de la sesión del Comité y deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario.

Las actas de sesión del Comité, serán aprobadas en la siguiente sesión y deberán estar suscritas por todos sus miembros.

Las actas estarán bajo la custodia del Secretario y contarán con los documentos que forman parte del expediente.

**Artículo 15.- Crear la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE.** La Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, debe contar con una estructura conformada por un equipo de trabajo que le permita desarrollar sus actividades dispuestas en el presente acuerdo y estará integrada de la siguiente manera:

- Director del Programa.
- Responsables de Programación y Seguimiento.
- Responsable de Aseguramiento de Calidad.
- Responsable de Comunicación y Relaciones.
- Asesor Legal.

**Artículo 16. - Funciones y Atribuciones de la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE.** Las funciones y atribuciones de la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, serán las siguientes:

1. Apoyar, monitorear, supervisar y gestionar los proyectos que forman parte del programa, además de facilitar la articulación con las empresas eléctricas de distribución considerando que estos proyectos son multi empresariales e intervendrán equipos multidisciplinarios.
2. Preparar informes para la aprobación de los proyectos por parte del “Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica” y gestionar su financiamiento en el marco del modelo aplicado al sector de distribución eléctrica.
3. Realizar el seguimiento a la planificación, control de la gestión de riesgos y seguimiento del desempeño de los proyectos nacionales y actividades similares.
4. Proporcionar soporte al programa y proyectos nacionales que se encuentran en el portafolio.
5. Realizar mediciones de desempeño de los proyectos nacionales y de sus entregables.
6. Establecer directrices y lineamientos para la ejecución de los proyectos nacionales que conforman el programa.
7. Estandarizar las metodologías de la gestión de los proyectos nacionales del programa en función de un marco de referencia.
8. Proveer la información consolidada y reportes relevantes del estado de los proyectos



- nacionales en el portafolio y programa.
9. Facilitador para permitir la comunicación, la colaboración y participación activa en el seguimiento del programa.
  10. Catalogar los proyectos de mejora continua, que deberán estar incorporados en los planes Estratégicos y Operativos de las Empresas Eléctricas de Distribución.
  11. Elaborar informes que permitan impulsar proyectos de mejora continua y que sean de conocimiento y aprobación del Comité en el caso de que el proyecto sea catalogado como Estratégico.
  12. Establecer los procedimientos, formatos, herramientas utilizadas para el seguimiento y control de los proyectos que integran el programa.
  13. Mantener expedientes de cada uno de los proyectos nacionales.
  14. Genera los informes para la evaluación de desempeño de los equipos de trabajo asignados a los proyectos nacionales en base a un modelo que considere entre otros: entrega oportuna de los productos planificados y la calidad de los mismos.
  15. Generar la metodología para el seguimiento y supervisión de la ejecución y operación de los proyectos nacionales con las empresas ejecutoras y beneficiarias.

**Artículo 17.- De la participación de las Empresas Eléctricas de Distribución.** - Las Empresas Eléctricas de Distribución actuarán como ejecutoras o beneficiarias de los proyectos y servicios nacionales.

Las empresas ejecutoras deberán:

1. Nombrar a los líderes de Proyectos Nacionales en función de perfiles aprobados por el Comité de Gobernanza, quienes deberán responder a la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, por el cumplimiento de la hoja de ruta acordadas y establecidas, con sus respectivos avances, que pueden incluir informes de acuerdo a lo establecido por la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE.
2. Dotar del personal mínimo justificado para la ejecución y operación de los proyectos nacionales.
3. Mantener operativos los servicios nacionales con oportunidad y eficiencia para no afectar a las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias serán responsables de:

1. Implementar las medidas necesarias para la gestión del cambio antes, durante y después de la implementación de los proyectos nacionales.
2. Evaluar la adopción de los productos implementados, para establecer brechas que deben ser consideradas y conocidas por la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE para potenciales mejoras.
3. Cumplir con las obligaciones generadas por los proyectos nacionales, que serán articulados por la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE y las Empresas Ejecutoras.
4. Cumplir con las obligaciones generadas por la utilización de los servicios nacionales.

**Artículo 18.- De la postulación de iniciativas.** Las iniciativas que se postulen deberán tener el carácter de nacional con la debida motivación y documentación de respaldo para ser gestionadas por la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE para aprobación del

Comité, acorde con lo establecido en el Art. 3.

**Artículo 19- Uso de la información.** Los integrantes del Comité, así como, los participantes especialistas que actúen en el Comité, deben mantener la confidencialidad y reserva de la información o documentación a la que tuvieran acceso.

El uso y divulgación de información y documentos que se consideren sensibles o estratégicos, deberá contar con la autorización expresa del Comité según corresponda.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a que el Ministerio de Energía y Minas, inicie las acciones legales que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Se delega a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas, se encargue del seguimiento de las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

**Segunda.** - La Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, deberá elaborar el/los procedimiento/s de funcionamiento del “Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica” y de la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, que considere pertinentes para su aprobación.

**Tercera.** - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General de aplicación; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia, según corresponda.

**Cuarta.** - Todas las iniciativas o proyectos que guarden relación con este Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica, estarán alienadas al Plan Maestro de Electricidad del sector eléctrico.

**Quinta.** - Las máximas autoridades de las Empresas Eléctricas de Distribución en calidad de ejecutoras y/o beneficiarias, brindarán todas las facilidades para la ejecución y operación de los proyectos nacionales del Programa de Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica.

### DISPOSICIONES TRANSITORIA

En el plazo de 90 días la Oficina de Gestión y Supervisión PMIDE, presentará al Comité de Gobernanza de la Modernización e Innovación de la Gestión de Distribución Eléctrica, la línea base, para su aprobación, así como las delegaciones emitidas a las empresas ejecutoras para su ratificación o cambio.

Se designa por el tiempo de dos años, la participación de las Empresas Eléctricas de Distribución al Comité de Gobernanza: Empresa Eléctrica Quito, Empresa Eléctrica Centro Sur, Empresa Eléctrica Ambato y la Empresa Eléctrica Estratégica Pública Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; luego del período señalado se establecerá las Empresas que formarán parte del Comité de Gobernanza en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

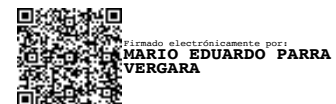
De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-068**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP determina que: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.”*;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP define como entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así también, define como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, a los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos, Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpos de Bomberos;

Que el numeral 5 del artículo 234 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina como un derecho de los servidores de las entidades complementarias de seguridad: *“La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad”*;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro de Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 85 de 20 de septiembre de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0008 publicado en el Registro Oficial Nro. 462 de 19 de marzo

de 2015, se expidió la Norma que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 en lo referente al ámbito, establece que: *“Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

*Están excluidos del ámbito de la presente norma las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos, quienes se regirán por las disposiciones del artículo 115 de la LOSEP; y, los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.”;*

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0321-O de 30 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0100-M de 27 de enero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo absuelve la consulta formulada por la Dirección de Políticas y Normas del Servicio Público sobre la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial;

Que es necesario actualizar la normativa vigente a fin de que las entidades complementarias de seguridad puedan regular en sus propios reglamentos institucionales, la dotación de uniformes a sus servidores públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 y artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MRL-2013-0157, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 85 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2015-0008 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 462 DE 19 DE MARZO DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el inciso final del artículo 2, por el siguiente:

*“Están excluidos del ámbito de la presente norma las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad, quienes se regirán por lo determinado en sus propias leyes, para lo cual emitirán su respectivo reglamento institucional.”*

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIO DONOSO  
CHIRIBOGA**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-14-3-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)”*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”*;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los*



- respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;*

- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”*;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo*

*Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;*

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...);”
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1275-M de 23 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1258-M, se remite por parte de la Presidencia de este Organismo el Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0172-OF, de 22 de mayo de 2023, dirigido al Doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral al que se adjunta el Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1405-M de 2 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “*Expresando un cordial saludo, me permito en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación, y en atención al Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0670-M de 2 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director Nacional de Procesos Electorales, poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización del Calendario Electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, para su respectiva resolución*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conforme al siguiente detalle:

<b>CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVAS 2023"</b>						
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	<b>N. DÍAS PARA ACTIVIDAD</b>	<b>Días a la Convocatoria</b>	<b>Días a la fecha de Elección</b>	<b>NORMATIVA / RESPONSABLES</b>
<b>ETAPA PRE ELECTORAL</b>						
Publicación de la resolución de destitución del Presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de la convocatoria del consejo consultivo	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	1	6		Disposición general 8va CD
Aprobación del Plan Operativo; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral.	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Reglamento Específico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art.25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
<b>ETAPA ELECTORAL</b>						
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES</b>						
<b>Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"</b>	<b>martes, 23 de mayo de 2023</b>	<b>martes, 23 de mayo de 2023</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>89</b>	<b>Normativa interna CNE / PLENO CNE (Término de 7 días para la convocatoria)</b>
<b>Aprobación del Calendario Electoral</b>	<b>martes, 23 de mayo de 2023</b>	<b>martes, 23 de mayo de 2023</b>				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
<b>DEMOCRACIA INTERNA</b>						

Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	viernes, 9 de junio de 2023	17		72	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	16		71	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 11 de junio de 2023	martes, 13 de junio de 2023	3		68	Art. 263 CD / TCE
<b>JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR</b>						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa interna CNE / PLENO CNE
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 29 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 30 de mayo de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	miércoles, 31 de mayo de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	2		63	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	lunes, 19 de junio de 2023	1		62	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	viernes, 2 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	sábado, 3 de junio de 2023	jueves, 22 de junio de 2023	2		59	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	viernes, 23 de junio de 2023	1		58	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día) *	lunes, 5 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	1		57	Art. 102 CD

Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023			57	Art. 102 CD
<b>RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023	3		54	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023	1		53	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	7		53	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	3		43	Art. 103 CD
<b>REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS</b>						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	lunes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 104 CD
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		38	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	domingo, 16 de julio de 2023	2		35	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	lunes, 17 de julio de 2023	1		34	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	miércoles, 14 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	2		31	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	viernes, 21 de julio de 2023	1		30	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	sábado, 22 de julio de 2023	1		29	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	1		28	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	miércoles, 26 de julio de 2023	3		25	Art. 103 CD(TCE)

Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	lunes, 19 de junio de 2023	jueves, 27 de julio de 2023	1		24	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	martes, 1 de agosto de 2023	7			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL</b>						
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD
<b>MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)</b>						
Notificación a MJRV	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 3 de agosto de 2023	31		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV y otros actores electorales	miércoles, 5 de julio de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	47		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>CAMPAÑA ELECTORAL</b>						
Campaña Electoral	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		3	Art. 202 CD R
Debates	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	3		0	Art. 207 CD
<b>SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS</b>						
Primer Simulacro Nacional	domingo, 30 de julio de 2023	domingo, 30 de julio de 2023	1		21	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE
<b>SUFRAGIO</b>						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
<b>Sufragio Proceso Electoral 2023</b>	<b>domingo, 20 de agosto de 2023</b>	<b>domingo, 20 de agosto de 2023</b>	<b>1</b>		<b>0</b>	<b>Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD</b>



<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE</b>						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	martes, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 10 de septiembre de 2023	martes, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD
<b>PROCLAMACION DE RESULTADOS</b>						
Proclamación de resultados	sábado, 23 de septiembre de 2023	sábado, 23 de septiembre de 2023				
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES</b>						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
<b>ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS</b>						
Adjudicación de escaños y proclamación de ganadores (1 día)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia (3 días)	lunes, 23 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
<b>ENTREGA DE CREDENCIALES</b>						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
<b>SEGUNDA VUELTA ELECTORAL</b>						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R
Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD

Día de sufragio Segunda Vuelta	<b>domingo, 15 de octubre de 2023</b>	<b>domingo, 15 de octubre de 2023</b>	0			
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS</b>						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 16 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	lunes, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	martes, 31 de octubre de 2023	lunes, 6 de noviembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD
<b>ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES</b>						
Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
<b>ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA</b>						
Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
<b>ETAPA POST ELECTORAL</b>						

Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20			Normativa interna CNE
Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	lunes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30			Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	lunes, 25 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

\*Se consideran estos plazos en razón que las organizaciones políticas pueden inscribir candidaturas, activándose los recursos a partir del día siguiente de su inscripción.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**SANTIAGO**  
**VALLEJO**  
**VASQUEZ**

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.06.03  
19:39:31 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.